

 SALUD SECRETARÍA DE SALUD	Compendio de Procesos Integrales	 - SEP 2024	Rev.: 02
	Dirección General		
	Políticas Institucionales.		Hoja: 1 de 4

Denominación de la Política.

Protección y manejo por cualquier medio, íntegro y responsable de toda la información personal emanada del proceso de atención sanitaria al que se ven sujetos nuestros pacientes.

1. Propósito.

1.1 El Hospital Infantil de México Federico Gómez, basado en los lineamientos legales y en pleno respeto de los derechos del paciente, establece con carácter de prioritario, el respeto a la protección y manejo íntegro y responsable de toda la información personal emanada del proceso de atención sanitaria al que se ven sujetos nuestros pacientes.

1.2 Como resultado de la atención médica al paciente pediátrico, aparece la generación de la Información que documente dicho proceso de atención, y, por ende, la responsabilidad del manejo efectivo y, sobre todo, confidencial, de dicha información. Pues como establece el punto número 6 de la Carta de Derechos de los Pacientes, publicada por la CONAMED: " El paciente tiene derecho a que toda la información que exprese a su médico se maneje con estricta confidencialidad y no se divulgue más que con la autorización expresa de su parte, incluso la que derive de un estudio de Investigación al cual se sujete de manera voluntaria; lo que no limita la obligación del médico de informar a la autoridad en los casos previstos por la ley".

1.3 Lo anterior muestra la necesidad de ofrecer todos los medios posibles para respetar este derecho con el que cuenta el paciente, para así, continuar con el modelo eficaz de trato digno y de calidad, con el que cuenta este Instituto Nacional de Salud.

2. Alcance.

2.1 A nivel interno, el procedimiento es aplicable a todas las áreas de Hospitalización, Consulta Externa, Urgencias y Bioestadística del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

2.2 A nivel externo, el procedimiento es aplicable a los organismos públicos y privados de atención médica pediátrica.

3. Políticas de Operación.

3.1 En el Hospital Infantil de México Federico Gómez, como Institución responsable del manejo de la información, se dictamina que los datos personales, recabados durante la atención sanitaria de los pacientes de esta institución, serán protegidos, Incorporados y tratados única y expresamente dentro de su Expediente Clínico Personal, el cual tiene su fundamento legal en los artículos 2 apartado B, fracciones 111 y VIII, 4, 6 y 16 artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo II artículo 7 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México (GOCDMX: publicada el 05 de febrero de 2017); Artículos 13, apartado B, fracción 1, 27 y 77 Bis 37, fracción VII de la Ley General de Salud (Última reforma publicada en el DOF: 01-06-2021); artículo 29, fracciones I, 111, V, IX y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (GODF: el 17/06/2011); artículo 12, fracción XXI de la Ley de Salud de la Ciudad de México (Última actualización en la GODF: 09 de

 SALUD SECRETARÍA DE SALUD	Compendio de Procesos Integrales		 - SEP 2024	Rev.: 02
	Dirección General			
	Políticas Institucionales.			Hoja: 2 de 4

agosto de 2021); artículos 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (GOCDMX: 11 de febrero de 2021); Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento; artículo décimo séptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales (DOF: 30 de septiembre de 2005); artículos 36 y 38 fracciones 1 y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. (Última reforma publicada en la GODF 29-00-2011); artículos 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31, 32, 33, 34, 35, fracciones VII y VIII de la Ley de Archivos del Distrito Federal (GODF: 17 de octubre de 2013); artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de protección social en salud (Última reforma publicada en el DOF: 6 de junio de 2011); artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en .Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica ((1 Última reforma publicada en el DOF: 01 de noviembre de 2013); artículos 62, 196, 201 y 330 del Reglamento de la Ley de Salud del Distrito Federal (Última actualización en la GODF: 07 de julio de 2011); artículos 25 y 30 al 32 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;(GODF:15/09/2008);artículos 32, 80, 61, 82, 134, y 248 del Reglamento para la atención médica en materia de prestación de servicios de atención médica (DOF:04/12/2009); Numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal (GODF: 22/03/2010); Puntos 5 y 6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 del Expediente Clínico (DOF;15 de octubre de 2012); Punto 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012 Sistemas de Información de registro electrónico para la salud. Intercambio de Información en salud (DOF:30 de noviembre de 2012), cuya finalidad es establecer los criterios científicos, tecnológicos y administrativos obligatorios en la elaboración, integración, uso, archivo y tratamiento del expediente clínico; los cuales podrán ser transmitidos de acuerdo con lo previsto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

3.2 A fin de poder brindar la atención médico-hospitalaria y conforme a la legislación en salud aplicable, al paciente le serán solicitados los datos personales sensibles que se requieran para tal efecto, como son; religión, estado de salud actual, padecimientos pasados y presentes, antecedentes heredo familiares, síntomas, antecedentes patológicos relevantes, antecedentes de salud, en algunos casos, cuando se requiera para su adecuada atención médica también podrán ser tratados datos personales sensibles como lo son la preferencia sexual e información genética, entre otros, todos ellos, para los estudios y el ejercicio del diagnóstico clínico.

3.3 El lugar donde se mantendrá y custodiará toda la información personal y la emanada del proceso de atención médica será el Expediente Clínico y Electrónico Personal del Paciente.

3.4 Ninguno de los datos encontrados en el Expediente Clínico del Paciente, así como su estado de salud o el estado que guarde durante los procesos de hospitalización, podrán ser difundidos a terceros, sin el consentimiento expreso del padre o tutor legal del paciente, al tratarse de menores de edad o del propio paciente, en el caso de contar con la mayor al de edad, salvo las excepciones previstas en la Ley.

3.5 El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos que corroboren el compartir dicha información.

 SALUD SECRETARÍA DE SALUD	Compendio de Procesos Integrales	 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ	Rev.: 02
	Dirección General		
	Políticas Institucionales.		Hoja: 3 de 4

-- SEP 2024

3.6 En caso de no contar con el consentimiento expreso, ningún profesional de la salud, personal administrativo técnico y/o en formación, en cualquiera de las ramas médicas o afines, que tengan acceso a la información personal del paciente, podrá comunicar, compartir o brindar dicha información a terceros.

3.7 La información recabada durante el proceso de atención médica deberá manejarse con la mayor confidencialidad por los profesionales de la salud en todos sus niveles, por lo tanto, no podrán compartirse Videos, Imágenes o documentos, emanados de dicho proceso de atención, por ningún medio, ya sea escrito, electrónico o telefónico.

3.8 Los mecanismos por los que el cuidador primario o tutor del paciente puede solicitar por escrito la información recabada durante su proceso de atención, son la solicitud de un Certificado de Atención Médica, Resumen Clínico y la Solicitud de Acceso a Datos Personales, los cuales, serán solicitados directamente a su médico tratante, a la Subdirección de Asistencia Médica o a través de la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

3.9 La información relativa a la situación del paciente, durante el proceso de hospitalización, únicamente será manejada con el cuidador primario o tutor legal del paciente, en los horarios establecidos después de la visita médica (7:00 a 9:00 h. y 16:00 a 18:00 h.), una vez concluido este proceso informativo, el padre o tutor deberá firmar el formato denominado "*Hoja de Informe Diario al Familiar*".

3.10 Es de carácter obligatorio para los profesionales de la salud, respetar la confidencialidad de toda la información personal y del estado que guarda la salud del paciente, por lo tanto, en caso de manejarse con fines educativos o de investigación, se deberá proteger la Identidad del paciente, no mostrando los datos de identificación ni imágenes directas del mismo.

3.11 El incumplimiento a lo dispuesto en la presente política dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, en los términos que establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

3.12 En cumplimiento con el Modelo Único de evaluación de la calidad de los establecimientos de atención médica (edición,2023).

 SALUD SECRETARÍA DE SALUD	Compendio de Procesos Integrales	 - SEP 2024	Rev.: 02
	Dirección General		Hoja: 4 de 4
	Políticas Institucionales.		

4. Glosario.

4.1 Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (**Ley General de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, DOF 26-01-2017**)

4.2 Datos personales sensibles: aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual (**Ley General de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, DOF 26-01-2017**)

4.3 Base de Datos: Conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización (**Ley General de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, DOF 26-01-2017**).

4.4 Consentimiento tácito: resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente (**Código Civil para el Distrito Federal, última reforma 02 de marzo 2021**).

El consentimiento tácito se considera que, la persona "titular" acepta el tratamiento de sus datos personales, cuando la empresa que posee su información le hubiese informado mediante su aviso de privacidad y dicha persona no se oponga a ello.

4.5. Consentimiento expreso: es cuando se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, por cualquier otra tecnología o por signos inequívocos (**Código Civil para el Distrito Federal, última reforma 02 de marzo 2021**).

La manifestación de su voluntad libre, inequívoca, específica e informada mediante el cual "el titular" consciente el tratamiento de sus datos personales ya sea de forma verbal, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.